

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8713

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 al 22 de Octubre)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar del día 1.º de Octubre del presente año, la administración económica de las Prisiones provinciales y de partido queda encomendada exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia y, bajo su dependencia, a la Dirección general de Prisiones. Las obligaciones de la Administración de justicia, y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que en la actualidad sufragan las Corporaciones provinciales y municipales con cargo a sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas.

Artículo 2.º Para el abono de las obligaciones de dicha administración durante el segundo semestre del presente ejercicio, considerándolas comprendidas en el caso segundo del Real decreto de 23 de Diciembre de 1913, se habilitará por el Ministerio de Hacienda el crédito de 3,929,796 pesetas, consignándolo como un concepto adicional al capítulo 8.º artículo único, Sección 3.ª del presupuesto vigente, para «sostenimiento de las atenciones carcelarias».

Artículo 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para modificar todos los servicios en la medida que lo determine la presente reforma orgánica, sobre la base de simplificarlos y reducir su coste dentro de las cifras presupuestas por el Estado y las Corporaciones, y para suspender la amortización de vacantes dispuesta por Real decreto de 20 de Octubre de 1918 en el personal del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
José Sánchez Guerra

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
En todos los expedientes de expropiación, tan luego como por el perito del propietario se presente en nombre de éste una hoja de tasación, si el valor asignado a la finca fuese mayor que el que figure en la matrícula de contribución, se remitirá por el Ministerio respectivo copia a la Delegación de Hacienda que corresponda, a fin de que por ésta se incoe expediente para esclarecer la razón de la diferencia y liquidar a favor de la Hacienda los débitos y atrasos que sean procedentes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
José Sánchez Guerra

(Gaceta 20 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las producciones de Andorra a la importación en España estarán exentas del pago de los derechos de Arancel.

Artículo 2.º Para aplicar la exención concedida por el artículo 1.º se exigirá como condición indispensable que los productos de Andorra vengán acompañados de un certificado expedido por el Síndico del Valle y legalizado por el Obispo de Urgel, o delegado o representante suyo; y en lo que particularmente se refiere a los ganados caballar, mular, asnal, vacuno, lanar y cabrio, y a las lanas y maderas, será necesario además que las cantidades que se importen estén dentro del cupo que por años naturales fijará el Ministerio de Hacienda previo informe de la Dirección general de Aduanas y a instancia de la Mitra de Urgel. Los ganados de las clases dichas y las lanas y maderas que se importen después de cubierto el cupo, satisfarán los derechos de Arancel que respectivamente les correspondan. No se admitirá ningún certificado de tabaco, por estar estancado en España, ni de algodones, por no producirse en Andorra.

Artículo 3.º La salida de ganado español de cualquier clase que se dirija a pastar al territorio de Andorra o viceversa será enteramente libre, siempre que las Autoridades del Valle presten obligación, avalada por la Mitra de Urgel, que asegure en debida forma los intereses del Tesoro. El plazo de las guías de pastaje que la Administración española exija en estos casos será prudencial, según dispone el artículo 141, caso 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 4.º Los artículos de exportación prohibida o condicionada podrán

exportarse libremente a Andorra, dentro de los cupos anuales que se fijarán en la forma determinada por el artículo 2.º

Artículo 5.º La comunicación de Andorra con el resto de la diócesis de Urgel y viceversa será absolutamente libre en todo lo referente a administración eclesiástica, bastando para la libre entrada y salida de cualquier artículo que la expedición vaya acompañada de un certificado de la Secretaría de Cámara de la Diócesis en que conste la clase y número de los objetos que la componen y los puntos de origen y destino.

Artículo 6.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas que exija la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico acreditadas en las certificaciones recibidas, y se indican en la adjunta relación se les conceda para la continuación de aquellas el crédito que se expresa el cual forma parte de la subvención y anticipo correspondiente y debe cargarse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Relación de créditos autorizados por Real orden de 14 de Octubre de 1922 para continuar por las entidades peticionarias los caminos en que se ha ejecutado obra con cargo al crédito concedido en el trimestre anterior.

Provincia de Baleares

Número del camino 303, nombre del camino, del kilómetro 7 de la carretera de Ibiza a San Antonio a Santa Inés, crédito que se concede. Auxilio del Estado para obras 9163 84 pesetas.

Número del camino 304, nombre del camino, San Mateo al kilómetro 6 de la carretera de San Miguel a San Carlos, crédito que se concede. Auxilio del Estado para obras 4.942'21 pesetas.

Madrid, 14 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la organización de la enseñanza agrícola ambulante por Real orden de 7 de Junio último y dadas las instrucciones correspondientes por V. I. en 8 de Agosto, con el fin de unificar en lo posible los criterios manifestados en los planes que se han presentado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para conocimiento general y en particular de los agricultores, se publique en la *Gaceta de Madrid*, a continuación de la presente, una relación de los Establecimientos y Servicios agrícolas a quienes se encomienda esta misión, con los datos recibidos hasta hoy relativos a los temas de las conferencias, pueblos en que se celebran y épocas de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Relación a que se refiere la Real orden que antecede

Estación Enológica de Felanitx

Replantación y enfermedades de la vid, en Pollensa.—Lobores de verano en la viña, en Santa María y Manacor. El «oidium» y manera de combatirlo, en Saussellas.—Enología, cursillo de ocho conferencias, en Inca; de Octubre a Diciembre.

Granja de Baleares (Palma de Mallorca).

Medios de combatir la «Mosca» del olivo, en Artá y Buñola.—Elaboración racional del aceite, en Alaró.—Poda del olivo, en Andraitx y Artá.—Los mismos temas en cuatro conferencias en Menorca y en dos conferencias en Ibiza; tercero y cuarto trimestres del año económico.

Madrid, 16 de Octubre de 1922.—El Director general, F. de Córdoba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones

Rectificaciones

Habiéndose padecido un error de copia al transcribir en el artículo 6.º letra c) del Real decreto de 29 de Septiembre último sobre contribución industrial (*Gaceta* del 3 de Octubre, página 5, tercera columna, línea 27) lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio anterior, que consiste en que dice «del 1 al 5», y debe decir «del 1 al 6», se reproduce a continuación el referido precepto debidamente rectificado:

c) Tercer grupo con el 15 por 100. Las industrias de los epígrafes 5, 6, 7, 8 y 9 de la clase 1.ª de la Sección 1.

de la tarifa 5.^a, y números 1 al 6 inclusive, y 10 y 11 de la clase 2.^a de la misma Sección y tarifa.

Las industrias de la clase 3.^a de la citada Sección 1.^a de la tarifa 5.^a

Las industrias de los epígrafes 30, 31 y 32 de la tarifa 2.^a

Madrid, 20 de Octubre de 1922.

Al insertar en la *Gaceta* del día 19 del mes actual el Real decreto aprobando la refundición de las disposiciones legales vigentes relativas a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se han cometido los errores de copia y de imprenta, que, por la presente, se rectifican:

En la página 226, primera columna, en el párrafo 4.^o A) Los sueldos, sobresueldos, etc., novena línea,

Dice: de 1.501 a 2.500, 9,50 por 100. —Debe decir: de 1.501 a 2.500, 9,60 por 100.

En la misma página, segunda columna,

Dice: epígrafe adicional por la ley de 29 de Abril de 1920. —Debe decir: epígrafe adicional por la ley de 29 de Abril de 1920.

En la página 227, segunda columna, veinticinco línea,

Dice: referidas siempre al primer día del. —Debe decir: referidas siempre al primer día del,

En la página 230, primera columna, segunda línea,

Dice: B) Al aumento de capital de la Em. — Debe decir: C) Al aumento de capital de la Em.

En la página 231, primera columna, líneas décima y décimoquinta,

Dice: a) Tratándose de Empresas espa. — Debe decir: A) Tratándose de Empresas espa.

b) Tratándose de Empresas extra. — Debe decir: B) Tratándose de Empresas extra.

En la misma página, segunda columna, setenta y ocho línea,

Dice: sin perjuicio e la aplicación estricta. —Debe decir: sin perjuicio de la aplicación estricta.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes. Madrid, 20 de Octubre de 1922.

(Gaceta 21 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2227

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Agosto último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	561	185
Defunciones.	382	89
Matrimonios.	187	41
Abortos.	14	8

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'64	1'78
Mortalidad.	1'12	1'14
Nupcialidad.	0'54	0'53
Mortinatalidad.	0'04	0'04

Población de la provincia.	341.266
Población de la capital.	77.959

Nacidos

Varones.	294	67
Hembras.	267	68
Total.	561	135

Legítimos.	552	130
Ilegítimos.	6	2
Expositos.	3	3
Total.	561	135

Abortos

Nacidos muertos.	7	2
Muertos al nacer.	2	1

Muertos antes de las 24 horas.

	5	1
Total.	14	3
Fallecidos		
Varones.	205	47
Hembras.	177	42
Total.	382	89

Menores de un año.	86	6
Menores de 5 años.	59	9
De 5 y más años.	323	80
Total.	382	89

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	3	3
De 5 y más años.	12	8
Total.	15	11

En establecimientos penitenciarios.

	0	0
--	---	---

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	12	1
Fiebre intermitente y cachexia palúdica.	1	0
Gripe.	1	1
Enfermedades epidémicas.	3	0
Tuberculosis de los pulmones.	31	8
Tuberculosis de los meninges.	2	1
Otras tuberculosis.	4	1
Cáncer y otros tumores malignos.	18	2
Meningitis simple.	10	1
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	40	8
Enfermedades orgánicas del corazón.	49	18
Bronquitis aguda.	1	0
Bronquitis crónica.	11	2
Neumonía.	5	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	10	0
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2	0
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	24	6
Hernias. Obstrucciones intestinales.	4	2
Cirrosis del hígado.	8	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	14	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	2	1
Accidentes puerperales.	3	0
Debilidad congénita y vicios de conformación.	4	0
Senilidad.	19	5
Muertes violentas (excepto el suicidio).	7	3
Suicidios.	1	0
Otras enfermedades.	98	22
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	8	1
Total.	382	89

Palma 30 de Septiembre de 1922.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2334

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

A los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados para contratar mediante subasta la reforma de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Ciudad, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Manacor 20 de Octubre de 1922.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. del A.—S. Perelló Trias, Secretario.

Núm. 2323

AYUNTAMIENTO DE INCA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al año 1921-22 con los documentos justificativos y el dictamen favorable del Regidor Sindico, se anuncia por el presente quedar expuestas al público por término de quince días hábiles, a efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna se admitirá, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Miguel Pujadas.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2341

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

En el corral común de esta villa se halla detenido un perro de los llamados de guarda, de color rubio y al parecer bastante joven.

Lo que se hace público, para conocimiento de quien puede ser su dueño a cuya disposición estará hasta tres días después de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo será enajenado en pública subasta.

Campanet 21 de Octubre de 1922.—El Alcalde accidental, Rafael Buades.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Baleares

Caja de recluta de Palma

Reemplazo de 1922

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja que sirven de base de cupo 714
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el R. D. de 1.^o del actual 552

Aumentos

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.	11
Idem de prórrogas terminadas por id. id. id.	10
Cupo total para filas que corresponde a dicha Caja.	573

Distribución por grupos

Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

7 HOMBRES (A)		10 HOMBRES (B)		66 HOMBRES (C)	
PUEBLOS	Cupo que les corresponde	PUEBLOS	Cupo que les corresponde	PUEBLOS	Cupo que les corresponde
Bañalbufar . . .	3'865	Sta. Eugenia . .	5'411	Lluchmayor . . .	33'243
Fornalutx . . .	3'865	Puigpuñent . . .	5'411	Soller	33'243
	7'730		10'822		66'486

GRUPOS DE PUEBLOS	Cupo de filas que les corresponde		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A	7	730	1	8	Santa Eugenia
B	10	822	1	11	
C	66	486		66	
	83		2	85	

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Palma

PUEBLOS	Cupo de filas		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada Municipio		CUPO total
	Base de cupo del reemplazo corriente	Enteros		Decimales	Reemplazo corriente	
Algaida.	18	13	915	1	14	14
Andraitx . . .	23	17	781	1	18	18
Bañalbufar . .	5	3	865	1	4	4
Buñola	15	11	596	1	12	13
Caiviá	13	10	050		10	10
Campos del Puerto . .	37	28	605	1	29	30
Deyá	3	2	319		2	2
Esporias	14	10	823	1	11	13
Estallenchs . . .	2	1	546	1	2	2
Santa Eugenia . .	7	5	411	1	6	6
Fornalutx	5	3	865	1	4	4
Lluchmayor . . .	43	33	243	33	1	35
Santa María . . .	20	15	462	15	1	16
Marratxi	29	22	420	22		22
Palma	375	289	915	1	290	300
Puigpuñent . . .	7	5	411	5		5
Santañy	47	36	336	36	1	37
Soller	43	33	243	33	1	34
Valldemosa . . .	8	6	184	6	1	8
	714	542		10	552	11
						10
						573

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o del citado R. D. de 1.^o del actual y en armonía con lo dispuesto en el capítulo 15 de la Ley de reclutamiento y en el 15 del Reglamento para su aplicación se publica en este periódico oficial.

Palma 23 de Octubre de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.—P. A. de la O. M.—El Secretario, Miguel Font.

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja que sirven de base de cupo 866
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el R. D. de 1.º del actual 670

Aumentos

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 16
 Idem de prórrogas terminadas por id. id. id. 1

Cupo total para filas que corresponde a dicha Caja. 687

Distribución por grupos

Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

43 HOMBRES (A)		17 HOMBRES (B)	
PUEBLOS	Cupo que les corresponde	PUEBLOS	Cupo que les corresponde
Alaró	21'662	Alcudia	8'510
Artá	21'662	Costitx	8'510
	43'324		17'020

52 HOMBRES (C)		55 HOMBRES (D)	
PUEBLOS	Cupo que les corresponde	PUEBLOS	Cupo que les corresponde
Binisalem	26'304	San Lorenzo de Descardazar	18'568
Petra	26'304	María de la Salud	18'568
		Sineu	18'568
	52'608		55'704

GRUPOS DE PUEBLOS	Cupo de filas que les corresponde		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A	43	324		43	Artá, Alcudia, Costitx, Petra, San Lorenzo de Descardazar y Sineu.
B	17	020		17	
C	52	608	1	53	
D	55	704	1	56	
	167		2	169	

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Inca

PUEBLOS	Cupo de filas		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada Municipio		CUPO total	
	Enteros	Decimales		Reemplazo corriente	Procedentes de revisión prórroga		
Alaró	28	21	662	21		21	
Alcudia	11	8	510	8		9	
Artá	28	21	662	1	22	22	
Binisalem	34	26	304	26		26	
Búger	5	3	868	1	4	4	
Campanar	21	16	247	16		16	
Capdepera	25	19	341	19		20	
Costitx	11	8	510	1	9	10	
Escorca							
Felanitx	66	51	062	51		52	
Inca	52	40	230	40		41	
San Juan	13	10	057	10		10	
San Lorenzo de Descardazar	24	18	568	1	19	20	
Lloseta	16	12	378	12		12	
Llubi	14	10	831	1	11	11	
Manacor	98	75	819	1	76	78	
Santa Margarita	31	23	983	1	24	24	
María de la Salud	24	18	568	1	18	18	
Montuiri	15	11	605	1	12	14	
Muro	49	37	909	1	38	39	
Petra	34	26	304	1	27	27	
Pollensa	33	25	531	1	26	28	
Porreras	45	34	815	1	35	35	
La Puebla	70	54	157	54		54	
Sansellas	20	15	473	1	16	16	
Selva	39	30	173	30		31	
Sineu	24	18	568	1	19	20	
Bon Servera	29	22	436	22		24	
Villafra de Bonany	7	5	415	5		5	
	866	656		14	670	16	687

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del citado R. D. de 1.º del actual y en armonía con lo dispuesto en el capítulo 15 de la Ley de reclutamiento y en el 15 del Reglamento para su aplicación se publica en este periódico oficial.
 Palma 23 de Octubre de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja que sirven de base de cupo 204
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el R. D. de 1.º del actual 158

Aumentos

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 7
 Idem de prórrogas terminadas por id. id. id. 1

Cupo total para filas que corresponde a dicha Caja. 166

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Mahón

PUEBLOS	Cupo de filas		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada Municipio			CUPO total
	Enteros	Decimales		Reemplazo corriente	Procedentes de revisión	prórroga	
Alayor	29	22	460	1	23		25
Ciudadela	44	34	078		34	2	36
Ferrerías	5	3	872	1	4		4
San Luis	8	6	196		6	1	7
Mahón	87	67	382		67	2	70
Mercadel	22	17	039		17		17
Villa Carlos	9	6	970	1	7		7
	204	155		3	158	7	166

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del citado R. D. de 1.º del actual y en armonía con lo dispuesto en el capítulo 15 de la Ley de reclutamiento y en el 15 del Reglamento para su aplicación se publica en este periódico oficial.

Palma 23 de Octubre de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Caja de recluta de Ibiza

Reemplazo de 1922

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja que sirven de base de cupo 133
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el R. D. de 1.º del actual 103

Aumentos

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 4
 Idem de prórrogas terminadas por id. id. id. 1

Cupo total para filas que corresponde a dicha Caja. 107

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Ibiza

PUEBLOS	Cupo de filas		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que debe facilitar cada municipio		CUPO total	
	Enteros	Decimales		Reemplazo corriente	Procedentes de revisión prórroga		
San Antonio Abad	16	12	390	12	2	14	
Santa Eulalia del Río	40	30	977	1	31	33	
Formentera	2	1	548		1	1	
Ibiza	23	17	812	1	18	18	
San José	24	18	586	1	19	19	
San Juan Bautista	28	21	684	1	22	22	
	133	99		4	103	4	107

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del citado R. D. de 1.º del actual y en armonía con lo dispuesto en el capítulo 15 de la Ley de reclutamiento y en el 15 del Reglamento para su aplicación se publica en este periódico oficial.

Palma 23 de Octubre de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2202

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de 1.ª instancia e instrucción del partido de Inca.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Martín Humbert Coll vecino de Pollensa a instancia de José Humbert Cerdá arregiadamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y

la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Martín Humbert Coll en el que se ha ordenado empizarse por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Pollensa insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Martín Humbert Coll por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Sep.

4
tiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2203

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Bartolomé Coll Munar vecino de Lloseta a instancia de D.^a Micaela Abrinas arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo de 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Coll Munar en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Lloseta insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Bartolomé Coll Munar por término de un mes, pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2204

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Mateo Ramis Tortella vecino de Inca a instancia de Miguel Ramis Tortella, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Mateo Ramis Tortella en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Campanet insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Mateo Ramis Tortella por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2205

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Pedro Antonio Burguera Noguera vecino de Inca a instancia de Pedro Antonio Burguera arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Pedro Antonio Burguera Noguera en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Inca insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Pedro Antonio Burguera Noguera por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Sep-

tiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2206

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Miguel Sampol Gelabert vecino de Alaró a instancia de Antonio Sampol Compañy arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Miguel Sampol en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Alaró insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Miguel Sampol Gelabert por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2207

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Antonio Soler Socias vecino de La Puebla a instancia de Sebastiana Tugores Soler arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Antonio Soler en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de La Puebla insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Antonio Soler Socias por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2208

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Damián Martínez Pascual vecino de Inca a instancia de Josefa Pascual arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo de 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Damián Martínez en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Inca insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Damián Martínez Pascual por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2209

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Francisco Caimari Payeras vecino de Inca a instancia de María Llinás Batle arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y al otra de 30 Mayo de 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Francisco Caimari en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Inca insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Francisco Caimari Payeras por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2210

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Antonio Truyol Janer vecino de Inca arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Antonio Truyol en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Inca insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Antonio Truyol Janer por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2211

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Bartolomé Cirer Ramis vecino de Sansellas a instancia de Ana Ramis arregladamente a lo que dispone el Real decreto de 19 de Mayo 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo de 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Bartolomé Cirer en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Sansellas insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a todos los parientes del mencionado Bartolomé Cirer Ramis por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.
—Luis Diaz.—Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2330

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal suplente, Don Manuel Cortes y Aguiló, mediante providencia de esta fecha tiene acordada la celebración del juicio de faltas con motivo de sustracción de piel de carnero y un trozo de tela para el día tres del próximo Noviembre a las doce, a cuyo fin se cita, llama y emplaza a Antonio Ferrá Mari cuyo último domicilio lo tuvo en Establimento (Garri-ga Rassa) para que en dicho día y hora se presente ante este Juzgado municipal del Distrito de la Lonja provisto de las pruebas de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al denunciado Antonio Ferrá libro la presente en Palma a veinte de Octubre de 1922. — Jaime Salvá.

Núm. 2345

COMANDANCIA DE ARTILLERIA
DE MALLORCA

Debiendo esta Comandancia proceder a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de una yegua de desecho perteneciente a la misma, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once en el Cuartel de San Pedro, se hace saber para conocimiento del público, teniendo presente que solo se admitirá la concurrencia a los que acrediten ser agricultores y ganaderos mediante la presentación de los recibos de contribución rústica o pecuaria según se previene en la R. O. C. de 11 de Julio de 1916 (D. O. n.º 144).

Palma 19 de Octubre de 1922.—El Comandante Mayor, Miguel Ribas.

Núm. 2342

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de esta Isla.

Hace saber: Que necesitando el ramo de Guerra arrendar un local con la extensión y capacidad necesaria con destino a cuadra para alojamiento de diez mulos del Grupo de Ingenieros de Menorca en Villacarlos, se invita a los propietarios que los tengan en las condiciones expresadas y quieran arrendarlos para dicho servicio a que presenten proposiciones en esta Jefatura sita en la calle de Santa Ana número 2 de esta Ciudad durante el término de veinte días a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, hallándose de manifiesto en la citada oficina de nueve a trece horas todos los días laborables las prescripciones generales acordadas en disposiciones vigentes relativas a arriendos de edificios por el Estado al objeto de que si las consideran convenientes puedan atemperarse a ellas las proposiciones que presenten.

Mahón 21 de Octubre de 1922.—El Jefe de Propiedades, Fernando Bauzá.

Núm. 2329

CREDITO BALEAR

Anuncio.—Habiendo extraviado Doña Maria Bernat y Noguera un talón de depósito voluntario expedido a su nombre con el n.º 28.931 y fecha de 7 de Enero de 1921 por la Sucursal que esta Sociedad tiene establecida en Soller, se previene que si en el plazo de quince días contados desde la publicación oficial de este anuncio no se presenta en la oficina de esta Central o en la de la Sucursal de Soller dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será declarado nulo y sin valor ni efecto el referido talón y se expedirá duplicado que surta todos los efectos del primero.

Palma 20 de Octubre de 1922.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, A. Benassar.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRAFICA